



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 026 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en segunda sesión Ordinaria de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo N° 13° establece que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas”.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 89° de la ley precitada prescribe que: “las comisiones son órganos del Consejo Regional integrado exclusivamente por Consejeros Regionales, cuya función principal es normar y fiscalizar el funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de las direcciones sectoriales. Así mismo, le compete el estudio, análisis y dictamen de los proyectos de ordenanzas regionales y la absolución de consultas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; ley N°. 27867; modificada por ley N°. 27902; establece como principios rectores de las políticas y la gestión regional de los Gobiernos Regionales los siguientes principios: entre ellos los señalados por el numeral 11 del precitado artículo, donde establece la concordancia de las políticas regionales en los términos siguientes “las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de estado”; así mismo, precisa a través del artículo N° 10° que existen competencias exclusivas y compartidas establecidas en la constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, en las que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno; por ello en su numeral 2 establece como competencias compartidas de acuerdo al artículo N° 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, los expresados en el literal a) Educación Como competencia compartida; la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

Que, de lo señalado en el considerando precedente, se tiene lo establecido por la Ley de Bases de la Descentralización; ley Nro. 27783; artículo N° 8., respecto de las autonomías de gobiernos, que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Más aún si se tiene que mediante Ordenanza 021-2007-CR/GRC.CUSCO; modificada por Ordenanza 044-2008-CR/GRC.CUSCO, se establece como obligaciones de los Consejeros Regionales del Cusco, lo ordenado por el Artículo 25°.- literal a) de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes, las Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales y respetar el presente Reglamento; tanto más, si conforme nuestra carta política se establece que todo ciudadano sea con cargo, función o condición debe respetar, cumplir y hacer cumplir las normas y leyes; en tal sentido



remitiéndonos a la pirámide de Kelsen, mediante el cual se establece la jerarquía normativa. Es necesario dilucidar el conflicto de los actos administrativos, normativos que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa de Calca y La Convención, generaron a raíz de la emisión de actos administrativos, presumiblemente contrarios y violatorios del Decreto Supremo N° 205-2002-ED.

Que, la Resolución Directoral N° 320 de fecha 19 de marzo del 2010, precisa la asignación de plazas orgánicas a las Instituciones Educativas de Yavero Chico, Simpa Chaca, Pampa Blanca y Betel, en las que se tiene una población estudiantil para la respectiva atención con plazas de docentes debidamente presupuestadas que garantizaría la permanente atención a la población estudiantil de las mencionadas jurisdicciones, significando su inaplicación la privación de la atención con docentes en plazas orgánicas a las instituciones educativas anexas y administradas por la (UGEL - La Convención, y por tanto ello constituye la privación de un derecho constitucional elemental, cual es, el de la Educación; en tanto que la Resolución Directoral N° 0061 de fecha 02 de febrero del 2010, autoriza el funcionamiento de las instituciones educativas anexas a instituciones educativas estatales y que fue declarada nula en merito de la Resolución Directoral N° 2518 de fecha 03 de noviembre del 2010; consecuentemente estas instituciones educativas no existen.



Que, mediante Resolución Directoral N° 1118 de fecha 18 de mayo del 2011, se declara fundada la petición de nulidad de la Resolución Directoral N° 320-2010, por que su objeto es un imposible jurídico de ejecutar; perdiendo su ejecutoriedad al haberse declarado nulo la resolución que autoriza el funcionamiento de las instituciones educativas a las cuales se reubican y racionalizan plazas; cuya ejecución debe ser suspendida en razón a la vigencia de la Resolución Directoral N° 1520 de fecha 21 de octubre del 2010, que a su vez autoriza en vía de regularización la independización de la administración de las instituciones educativas citadas en la referida resolución.



Que, con la emisión de las Resoluciones Directorales N° 061, 320, 1520 por la Unidad de Gestión Local La Convención y 1246 de fecha 07 de junio del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación Cusco, se ha generado conflicto entre las competencias de la UGEL La Convención y la UGEL Calca; además de conflicto social; agudizada mas por la Resolución Gerencial Regional N° 02-2011-GRCUSCO/GRDS, que declara la nulidad de oficio de las resoluciones directorales N° 1118 y 1246 de fecha 18 de mayo del 2011 y 07 de junio del 2011, respectivamente emitidas por la Dirección Regional de Educación Cusco, por los fundamentos puestos en los considerandos de la mencionada Resolución Gerencial Regional.

Que, con Oficio N° 494-A/MPC de fecha 30 de setiembre del 2011, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca Abg. Ciriaco Condori Cruz se dirige al Arq. Yuri Cuno Vera Consejero Regional del Cusco representante de la Provincia de Calca, solicitándole interpelar al Gerente Regional de Desarrollo Social y al Director Regional de Educación del Cusco. Informando que la población de la provincia de calca ha exigido que el Consejo Regional del Cusco intervenga en el esclarecimiento de los actos administrativos, que han ocasionado conflictos sociales innecesarios atentando a intereses superiores del niño y adolescente en su derecho a la educación en un clima de paz social; lo cual fue materializado con la convocatoria a los funcionarios; que ninguno de ellos aclararon la legalidad d los actos administrativos que contraviene con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 0205-2002-ED, norma que dispone

que la administración de las instituciones educativas citadas corresponden a la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Calca.

Que, analizados y evaluados los documentos mencionados anteriormente se desprende la existencia de actos administrativos que contraviene a la norma vigente que es necesario aclarar y transparentar para que las decisiones públicas regionales estén de acuerdo a Ley.

Que, el Consejo Regional de Cusco, en uso de sus atribuciones por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por lo tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFÓRMESE una Comisión Investigadora del Consejo Regional del Cusco, encargada de la investigación de las presuntas irregularidades en la emisión de resoluciones, contrarias a la Resolución Suprema N° 205-2002-ED, actos administrativos abusivos de ejercicio de derecho, que generaron problemas de conflictos sociales en 29 instituciones educativas, entre las provincias de Calca y la Convención

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Investigadora del Consejo Regional del Cusco, estará conformada por tres Consejeros Regionales del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Valerio Pacuala Huílca.
- 2.- Víctor Pérez Ccahuana.
- 3.- Karol Diana Bellota Linares.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER un plazo de treinta (30) días hábiles para que la referida Comisión Investigadora pueda entregar su informe al Pleno del Consejo Regional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Comisión Investigadora para que efectúe el seguimiento y monitoreo de las acciones que el Ejecutivo realice.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a la Presidencia Regional y a la Gerencia General para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.-El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Juan Pablo Liza Sikuy
Lic. Juan Pablo Liza Sikuy
CONSEJERO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO - PERIODO 2012

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Jorge Barrio Chávez
Abog. Jorge Barrio Chávez
SECRETARÍA TÉCNICA